



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESION
Causante	MARGARITA ANGEL DE RESTREPO
Radicado	2021 131
Asunto	Niega petición

Lo solicitado en escrito allegado vía correo electrónico, por el apoderado de la Señora Luz Adriana Restrepo Ángel Y José Omar Restrepo Fernández, es improcedente, ya que el despacho conforme lo señala el artículo 480 del CGP, la solicitud de la medida de embargo solicitado dentro de la presente sucesión por el señor John Jairo De Jesús Restrepo Ángel, es procedente y las conciliaciones que hayan realizado por fuera, no impide ello, ya que el proceso sucesorio es un proceso voluntario por contraposición al proceso contencioso en el que se dirimen conflictos, su finalidad es liquidatorio.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a1833231200a64d3c0adc4f275e6e12654aa535ea860e78328caaccac8db9

Documento generado en 13/05/2021 06:25:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**